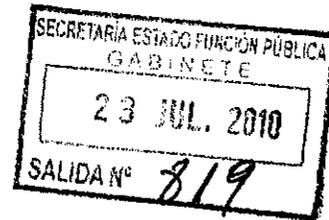




MINISTERIO  
DE LA PRESIDENCIA

SECRETARIA DE ESTADO  
PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA

GABINETE



**O F I C I O**

S/REF. OMR/vm Expte. 2930  
N/REF. 23 de julio de 2010  
FECHA  
ASUNTO Remisión informe aprobación previa 67.4 LOFAGE  
DESTINATARIO SECRETARIA GENERAL TECNICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS ASPECTOS BÁSICOS A LOS QUE DEBEN SOMETERSE LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS.**

Se adjunta escrito de la Secretaría de Estado para la Función Pública en el que se señala que procede continuar con la tramitación del proyecto de real decreto de referencia, sin perjuicio de las observaciones que figuran en el informe que se acompaña, de acuerdo con lo previsto en el artículo 67.4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

EL DIRECTOR DEL GABINETE DE LA  
SECRETARIA DE ESTADO PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA,

César Mogo Zaro

CORREO ELECTRONICO

secregabinete.sefp@mpr.es

C/ María de Molina nº 50  
28071 MADRID  
TEL.: 91 2732731/32



MINISTERIO  
DE LA PRESIDENCIA

SECRETARIA DE ESTADO  
PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS ASPECTOS BÁSICOS A LOS QUE DEBEN SOMETERSE LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 67.4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, una vez examinado el proyecto de real decreto de referencia procede continuar su tramitación, sin perjuicio de las observaciones que figuran en el informe que se acompaña.

Madrid, 21 de julio de 2010

LA VICEPRESIDENTA PRIMERA DEL GOBIERNO Y  
MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

P.D. (Orden PRE/3545/2009, de 28 de diciembre)

LA SECRETARIA DE ESTADO PARA LA  
FUNCIÓN PÚBLICA,

  
María Consuelo Rumí Ibáñez

CORREO ELECTRONICO

secregabinete.sefp@mpr.es

C/ María de Molina nº 50  
28071 MADRID  
TEL.: 91 2732731/32



## **INFORME SOBRE PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS ASPECTOS BÁSICOS A LOS QUE DEBEN SOMETERSE LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS.**

En relación con el texto del proyecto de real decreto de referencia, remitido por el Ministerio de Educación, al objeto de dar cumplimiento al trámite de aprobación previa establecido en el artículo 67.4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), esta Dirección General entiende que procede otorgar la aprobación previa, sin perjuicio de las siguientes observaciones:

### **A) DE TRAMITACIÓN**

-Se apunta la necesidad de que en la Memoria de análisis de impacto normativo del Proyecto se realice la **"detección y medición de las cargas administrativas"** de conformidad con lo establecido por el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, y por el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 11 de diciembre de 2009; ya que en el Proyecto se contienen cargas administrativas para los centros privados interesados en la firma de los conciertos (Obligación de hacer constar la condición de centro concertado, artículo 15; obligaciones relacionadas con el abono de los salarios, artículo 17; solicitud de concierto, artículo 23; Elaboración de un convenio para los centros privados de nueva creación que deseen acogerse al régimen de conciertos, artículo 33; solicitud de renovación de conciertos, artículo 35).

-**No se acompaña el informe de la SGT** del Ministerio de Educación, documentación preceptiva conforme a lo dispuesto en el **art. 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno**, y necesaria para su completa valoración.

### **B) AL CONTENIDO**

- **Desde el punto de vista de simplificación administrativa y mejora de la regulación**

El Título V del Proyecto regula la "renovación y modificación del concierto educativo". El artículo 35 establece que "los centros privados que deseen renovar un concierto educativo lo solicitarán a la Administración educativa competente".



Como medida directa para la reducción de cargas administrativas, se plantea la necesidad de que la **renovación** del concierto pueda realizarse de forma **automática** por parte de la Administración educativa, siempre y cuando ni ésta ni el centro privado concertado se muestren contrarios a tal renovación y no existan otras circunstancias que modifiquen el contenido del concierto inicialmente firmado.

### C) DE CARÁCTER FORMAL

- Se recomienda que la fórmula promulgatoria se redacte de conformidad con lo que establece la directriz 16 de las vigentes Directrices de Técnica Normativa, en los siguientes términos:

«En su virtud, a **propuesta del Ministro de Educación, con la aprobación previa de la Ministra de la Presidencia**, [ de acuerdo con/ oído/] el Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día.....,

- Por último, se indica que es necesario corregir la errata observada en la Disposición derogatoria 1, ya que tiene que constar, con su denominación correcta y completa, el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, norma objeto de derogación explícita. [Consta sic: "1. *Queda derogado el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, que aprueba el Real Decreto de normas básicas sobre conciertos educativos.*"]

Madrid, a 20 de julio de 2010

EL DIRECTOR GENERAL

- Agustín Torres Herrero -